

FISCALÍA
DPA/GZS/EBB

TRAMITADA

14 SEP 2007

OFICIAL DE FIANZAS
Superintendencia de Servicios Sanitarios

APRUEBA ACTA DE MESA TÉCNICA Y ACUERDO CON
DIRECTEMAR.

SANTIAGO, 14 SEP 2007

VISTOS:

La Ley N° 18.902; DFL MOP N° 382/88; el D.S. MINSEGPRES N°90/00 que aprobó la "norma de emisión de residuos líquidos a cursos de agua superficiales"; el Manual de Aplicación elaborado por CONAMA del D.S. N°90/00; Convenio SISS/DIRECTEMAR de 6 de septiembre de 2004; el D.S. MOP. N° 1094/06; el DS MOP N° 50/02; la Resolución N° 520/96 de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1° Que corresponde a la Superintendencia de Servicios Sanitarios el control de los residuos líquidos industriales y de conformidad al Manual de Aplicación del D.S. MISEGPRES N°90/00, la fiscalización de la citada norma de emisión corresponde a esta Superintendencia, a la Dirección de Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a los Servicios de Salud según corresponda.

2° Que, a objeto de que esta Superintendencia y Directemar actúen coordinadamente en la fiscalización del D.S. MINSEGPRES N°90/00, y dentro de la modalidad de trabajo conjunta acordada en convenio suscrito entre ambas instituciones con fecha 6 de septiembre de 2004, esta Superintendencia estimó necesario firmar el acuerdo contenido en Acta de Reunión de Mesa Técnica, acordada con fecha 19 de junio de 2007, entre funcionarios de ambas instituciones.

3° Que, el acuerdo antes citado, permitirá coordinar aspectos específicos relativos a las resoluciones de monitoreos de autocontrol de las empresas sujetas a fiscalización y aspectos del proceso de fiscalización del D.S. MINSEGPRES N°90/00 entre ambos órganos fiscalizadores, sin perjuicio de acordar debidamente la remisión de antecedentes a las correspondientes Coremas cuando ello procediere.

RESUELVO: (EXENTO)

SUPERINTENDENCIA N° 2832,

1. **APRUEBASE** acuerdo contenido en Acta de Reunión de Mesa Técnica/Acuerdo DIRECTEMAR – SISS de fecha 19 de junio de 2007, que forma parte de la presente resolución y procédase conforme a ella.
2. **NOTIFÍQUESE** La presente Resolución a la Fiscalía, a la Unidad Ambiental, a la División de Fiscalización y a DIRECTEMAR.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


MAGALY ESPINOSA SARRIA
Superintendente de Servicios Sanitarios

ACTA REUNIÓN MESA TÉCNICA ACUERDO DIRECTEMAR-SISS

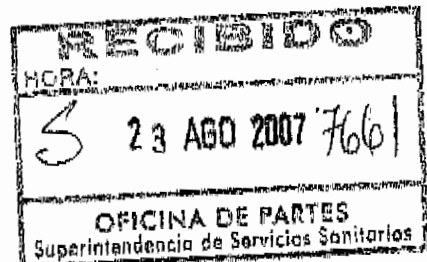
Antecedentes:

FECHA : Martes 19 de junio de 2007.
HORA : 11:30 hrs.
LUGAR : Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático

Participantes:

A.- DIRINMAR:

- a) CN LT Sr. Juan Pablo Heusser Risopatrón.
- b) CN LT Sr. Hernán Paredes Benavides.
- c) CF LT Sr. Christian Cid Monroy.
- d) Sr. Roberto Goldenberg Fernández.
- e) Sr. Mario Herrera Araya.



B.- SISS:

- a) Sr. Carlos Órdenes Meza.
- b) Sra. M. Fernanda Bravo Bahamondes.
- c) Sr. Simón Bruna Gutiérrez.

Antecedentes de la reunión:

De conformidad lo disponen las cláusulas segunda y décima del convenio suscrito el 06-09-04 entre la DIRECTEMAR y la SISS, esto es, conformar una mesa técnica y someter las acciones ejecutadas a una revisión periódica y en consecuencia proceder a su modificación y/o actualización, respectivamente, acorde con los criterios establecidos en el referido convenio, se invitó a la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS), a una reunión con la finalidad de analizar las exigencias que establecen ambas instituciones para otorgar las resoluciones de monitoreo de autocontrol emitidas por ambos servicios y establecer una estrategia para la fiscalización de la norma de emisión aprobada por el D.S. MINSEGPRES N°90/2000.

Temas abordados

1. Solicitud de coordinación entre ambas instituciones, efectuada por la Empresa METHANEX S.A.
2. Evaluar si existe duplicidad de exigencias por parte de DIRECTEMAR y SISS sobre las mismas empresas.
3. Coordinar el universo que fiscaliza ambas instituciones.

Acuerdos

A.- Respuesta a METHANEX

1. DIRINMAR (Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático) será quien responda directamente la solicitud presentada por la Empresa METHANEX S.A., con copia a la SISS.
2. Se acuerda que sea la Autoridad Marítima quien le fije el monitoreo de autocontrol a la Empresa METHANEX S.A., con copia a la SISS.
3. La SISS y DIRECTEMAR procederán a fiscalizar en forma independiente a METHANEX S.A., de acuerdo a las condiciones que establezca la Autoridad Marítima en su Resolución de Monitoreo de Autocontrol.

B.- Sobre las Resoluciones de Monitoreo de Autocontrol de las Empresas:

4. Se acuerda que, para los establecimientos industriales que califican como generadores de Riles y cuya descarga se efectúa en áreas bajo competencia de la Autoridad Marítima, (esto es el medio ambiente marino, conformado por las aguas interiores de golfos, bahías, estrechos y canales, cualesquiera sea la distancia que exista entre sus costas, el mar territorial, la zona contigua, y la zona económica exclusiva; los lagos de dominio público navegables por buques de más de 100 toneladas, y los ríos navegables hasta donde alcanzan los efectos de las mareas) será DIRECTEMAR la autoridad que dicte las Resoluciones de Monitoreo para establecer el proceso de autocontrol de la descarga, enviando acto seguido una copia de dicha resolución a la SISS. Se incluirá entre las disposiciones a cumplir por el fiscalizado, una cláusula referida al envío de los resultados de los monitoreos, ya sea a través del sitio Web dispuesto por la SISS o en la forma que ésta determine (acordar en próxima reunión de la mesa técnica).

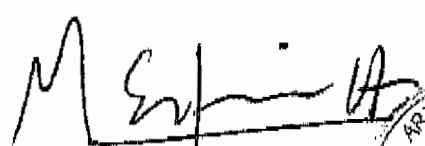
Sin perjuicio de lo anterior y para aquellas áreas no comprendidas dentro de la jurisdicción de DIRECTEMAR, así como también para las Empresas Prestadoras de Servicios Sanitarios, será la SISS la única autoridad que dictará las Resoluciones de Monitoreo de Autocontrol, aunque consideren descargas al medio marino.

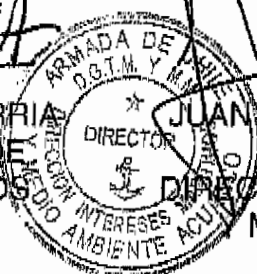
5. La SISS se compromete a derogar aquellas Resoluciones de Monitoreo dictadas para los establecimientos emisores emplazados en áreas dentro de la jurisdicción de la Autoridad Marítima, una vez que DIRECTEMAR dicte la correspondiente resolución de monitoreo para dicho establecimiento y ello sea comunicado a la SISS.



C.- Sobre el Procedimiento de Fiscalización:

6. Ambas instituciones acuerdan en "fiscalizar a los establecimientos emisores en forma independiente", bajo las condiciones establecidas por las Resoluciones de Monitoreo de Autocontrol fijados por la Autoridad competente, de acuerdo a la coordinación previamente establecida, evitando la duplicidad o interferencia de funciones de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N°18.575/86.
7. Se acuerda mantener una comunicación periódica y expedita respecto a los resultados y antecedentes de los monitoreos que se reciban de aquellas empresas que descargan en áreas de jurisdicción de DIRECTEMAR.
8. La DIRINMAR (Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático) hará llegar a la SISS en un plazo no superior a 10 días a contar de esta fecha, el listado de todas las empresas bajo jurisdicción de la Autoridad Marítima en relación al cumplimiento al D.S. 90 MINSEGPRES a fin de cotejar el universo de empresas que están sometidas a la fiscalización tanto de la SISS como de la DIRECTEMAR.
9. Aquellas empresas que no den cumplimiento al D.S. MINSEGPRES N° 90, y que además no cuenten con la respectiva Resolución de Calificación Ambiental, sus antecedentes serán remitidos, tanto a la COMANA como a la SISS, para su pertinente sanción.


MAGALY ESPINOSA SARRÍA
SUPERINTENDENTE DE
SERVICIOS SANITARIOS




JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO